



## NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

## NOTIFICACION POR AVISO.

17 de abril del 2023.

Investigado: **DROGUERIA VALEYA.**

Proceso: **PSA M 045 – 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **049** del 14/02/2023 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 045 – 2022** seguido en contra de la señora **CAMILA FERNANDA LENIS IPIALES** en su calidad de propietaria de la Drogueria **VALEYA** del municipio del **IMUES**.

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este **AVISO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 17 de abril del 2023 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 17 de abril del 2023 Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**  
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**  
P.U. SSP IDSN.

**(049)**

San Juan de Pasto,

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

**PAS M 045 – 2022.**

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO;** en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

**I. ANTECEDENTES.**

1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la Droguería VALEYA establecimiento ubicado en la avenida los Estudiantes del Municipio de Imues, el pasado (20) de marzo del 2019, se hizo el hallazgo de unos medicamentos que no cumplían con las disposiciones sanitarias que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad tal como consta en el acta No. 0271 del 20/04/2018.
2. Con base en ese hallazgo mediante auto No. 236 del 16/05/2022 esta subdirección decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra de la señora **CAMILA FERNANDA LENIS IPIALES** en su calidad de Propietaria de la **Droguería VALEYA** del municipio de **IMUES**.
3. Mediante auto No. 0591 del 25/11/2022, este despacho decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa.
4. Mediante auto No. 0092 del 14/03/2023 este despacho corrió traslado al investigado para la presentación de alegatos conclusorios.
5. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
6. Que mediante decreto ley 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la **SUSPENSION** de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en todo el territorio administrativo.
7. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
8. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
9. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se

- debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
10. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
  11. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
  12. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

## II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad IVC No. 0607 del 28/02/2018, practicada en la Tienda Naturista Leon del municipio de Ancuya.
- Pantallazo verificación guía de citación investigada del 6/06/2022 – 15/07/2022 - 10/06/2022.
- Copia de la N.I. No. 20007600 del 25/07/2022 dirigida a la oficina de apoyo logístico.
- Copia del Oficio SSP-20021013-22 del 22/07/2022.
- Copia del correo electrónico remitido a la referente de apoyo logístico el día 5/08/2022.

## III. INTERVENCION DEL INVESTIGADO.

Visto que no fue posible lograr la comparecencia de la señora Camila Fernanda Lenis Ipiales a esta instrucción administrativa; no es posible hacer referencia alguna sobre este aspecto.

## IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación administrativa, debe



## RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 3 de 4

entrar esta subdirección a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, con base al material probatorio recaudado y allegado al expediente; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales del encartado gozando la presente Investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Que una vez proferido el auto de apertura y el pliego de cargos en el contenido, se procedió con la ritualidad establecida en esta clase de actuaciones por lo cual este despacho remitió el oficio citatorio SSP – 20018697 – 22 del 23/05/2022, que realiza las consultas de entrega del oficio citatorio en el aplicativo de la empresa de correspondencia los días 6/06/2022, 29/06/2022, 15/07/2022, 10/06/2022 NO se pudo verificar el recibo de ese citatorio a la indagada, de ahí que se haya solicitado a la oficina de apoyo logístico mediante N.I. No. 20007600 del 25/07/2022 requerir a la empresa de correspondencia la respectiva verificación de entrega de esa citación, petición que fue reiterada por correo electrónico del 5/08/2022; sin que se haya obtenido respuesta alguna a ese respecto; por lo cual no fue posible lograr la notificación de la investigada dentro de la oportunidad procesal oportuna para ello; y que una vez hecha la revisión del proceso y con el fin de continuar con el mismo se observa que no es viable continuar con la misma en observancia al debido proceso y de ahí que se deba dar aplicación al artículo 116 del Decreto 677 de 1995 que nos dice: *Cuando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico- sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podría iniciarse o proseguirse, proceder a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.*

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **CESACION DEL PROCEDIMIENTO** seguido en contra de la señora **CAMILA FERNANDA LENIS IPIALES** identificada con C.C. No. **1.085.342.001**; en su calidad de propietaria de la Droguería **VALEYA** del municipio de Imues, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los medicamentos objeto de imposición de medida sanitaria contenida en el acta No. 0271 del 20/04/2018 y ordenar



**RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.**

CÓDIGO: F-PIVSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 4

a la oficina de Medicamentos del IDSN su correspondiente custodia, hasta tanto la Fiscalía General de la Nación disponga de las mismas.

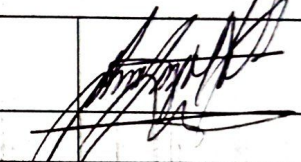
**ARTICULO CUARTO:** Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANIANA DE LA CRUZ.**  
Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	